MODIFICATORIO N° 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 644-2020 SUSCRITO CON LUIS ENRIQUE BOHORQUEZ HURTADO

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 644-2020** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-206-2020.**

2. Que el 13 de enero de 2020 la ARN suscribió con **LUIS ENRIQUE BOHORQUEZ HURTADO** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 644-2020** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente, los procedimientos y métodos de operación establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad.*"

3. Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No**. **644**- **2020**, se pactó el plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **30 de junio de 2020**.

4. Que la garantía única de que trata la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios referido, fue aprobada el **15 de enero de 2020** previa afiliación a la **ARL POSITIVA** y la expedición del Registro Presupuestal, por tal motivo se encuentra vigente.

5. Que el Director Programático de Reintegración de la ARN mediante Memorando MEM20-005478 / IDM 112000 del 21 de abril de 2020 solicitó la modificación del tipo de riesgo de ARL del contratista argumentando que:

"*(…) Atendiendo a la necesidad de reclasificación del riesgo de los contratistas de acuerdo a la reunión del 11 de junio de 2019, en donde se acordó con la entidad hacer la reclasificación de nivel de riesgo para los casos FARC – Enlaces de Reincorporación y Profesionales que atienden Justicia y Paz, en razón de las actividades desarrolladas y teniendo en cuenta las determinaciones complementarias indicadas en el oficio de la Compañía de Seguros ARL Positiva, solicito su apoyo y colaboración para realizar el siguiente proceso: Por parte de la Subdirección Financiera, se realice la revisión y gestión de los recursos necesarios para cubrir este costo adicional que se genera para la entidad. Así mismo, una vez se dé la respuesta por parte de la Subdirección financiera, se proceda desde el Grupo de Gestión Contractual al ajuste del riesgo a clase cinco (5) en los treinta y tres (33) contratos de prestación de servicios, los cuales tienen asignadas personas de Reintegración Especial (Justicia y Paz) (…)".*

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

7. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la

Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 644-2020,** en los siguientes términos:

PRIMERA: MODIFICAR el tipo de riesgo de la ARL establecido en el encabezado del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 644 de 2020** el cual para todos los efectos pasa de 3 a 5, a partir del 01 de junio de 2020.

SEGUNDA: COMUNICAR A LA COMPAÑÍA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ARL: La ARN informará a la compañía aseguradora **POSITIVA** el contenido de la presente modificación para que expida el nuevo documento de afiliación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 644 de 2020**.

TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 644 de 2020.**

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Elaboró y Revisó: Harold Leonardo Barrero Arias – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor del Grupo de Gestión Contractual